



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: VERBAL– RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARTHA CONSTANZA PARRA CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS LONDOÑO CABRERA Y MARÍA TERESA CABRERA ZULETA
RADICACIÓN: 41001-31-03-004-2022-00288-01
ASUNTO: AUTO ADMITE, CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR EL RECURSO.

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 12 de mayo de 2023, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Neiva – Huila y, como quiera que se formularon los reparos en audiencia contra la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P. y en concordancia con el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, en ese orden de ideas, entiéndase que el suscrito magistrado sustanciador, dispone su admisión, y en igual sentido ordena correr traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 12 de mayo de 2023.
2. **IMPRÍMASE** a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.
3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a las partes demandadas, para que sustenten el recurso de apelación, conforme con el inciso 3 del art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuentan el apelante para sustentar el recurso.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.
5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a8e5462b47e05a19f7eb10986d3675be81c517f18e55d12b6ad4edd727ad61**

Documento generado en 18/10/2023 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>